

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Hacienda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 831.—Excmo. Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi augusto hijo el Rey Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar Jefe de Administracion clase de Subintendente Ordenador general de las Islas Filipinas á D. Enrique Linares y Garcia, que con clase inmediata desempeña el cargo de Contador Decano de la Sala de Cuba y Puerto Rico del Tribunal de Cuentas del Reino.—Dado en San Sebastian á 31 de Agosto de 1890.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Antonio Maria de Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Setiembre de 1890.—Fabié.—Sr. Gobernador General de Manila, 22 de Octubre de 1890.—Cúmplase, y pase á la Intendencia general de Manila, para los efectos correspondientes.

WEYLER.

Manila, 31 de Octubre de 1890. Refiriendo á los deseos del Excmo. Sr. Don Juan de Moraza y Mugerza, Gobernador Civil de esta provincia, vengo en disponer que cese en el desempeño de la Intendencia general de Hacienda, que fué nombrado interinamente, y en comision especial, por mi Decreto de 13 de Agosto de 1890, haciéndose nuevamente cargo de su cargo propietario.

Publíquese en la Gaceta de Manila, dése cuenta al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar y trasládese á la Intendencia general y Gobierno Civil de Manila.

WEYLER.

Secretaría.

Negociado 3.º

Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer que se publique en la Gaceta de Manila el nombre del Gobernadorcillo que ha sido elegido para el presente bienio de 1890 á 1892, en el presente bienio se expresa:

Provincia de la Laguna.

1.º D. Lucas Quintero. 2.º lugar de la terna. Manila, 30 de Octubre de 1890.—A. Moroy.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Circular.

Alandose vacante el cargo de Intendente de Hacienda de estas Islas, por pase del Excmo. Sr. D. Daniel de Moraza y Mugerza, que interinamente lo venia ejerciendo, á

desempeñar el Gobierno Civil Corregimiento de Manila, en el dia de hoy he tomado posesion de esta Intendencia general, en concepto de sustitucion reglamentaria, previa la autorizacion correspondiente del Excmo. Sr. Gobernador General de este Archipiélago.

Lo que hago saber para general conocimiento. Manila, 31 de Octubre de 1890.—Enrique Linares.

Sr.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad, con fecha de hoy, se ha servido decretar lo siguiente:

«Próximo el dia en que segun antigua y piadosa costumbre, acuden los católicos á visitar los cementerios, y deseando este Corregimiento que el público pueda transitar libremente por los estrechos recintos del Cementerio general de San Fernando de Dilao (Paco) conciliando á la vez con los delicados sentimientos del amor de familia y de la amistad, la comodidad del mayor número, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Queda en absoluto prohibida la colocacion de mesas que con luces, coronas y otros objetos, suelen ponerse frente á los nichos, por no permitirlo el reducido espacio destinado al tránsito público.

2.º Podrán colocarse coronas, atributos, luces y demás adornos fúnebres en la superficie correspondiente á cada nicho, dejando libre por completo las vías del círculo.

3.º Se permitirá la colocacion de banquetas para iluminar los nichos altos, pero estas no podrán salir más de 20 centímetros de los muros respectivos.

4.º El Padre Capellan del mismo, cuidará de velar por el cumplimiento de este decreto».

Lo que de órden de dicha autoridad se publica en la Gaceta oficial para general conocimiento. Manila, 29 de Octubre de 1890.—Bernardino Marzano.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 31 de Octubre de 1890.

Parada y vigilancia Artillería, y núms. 70 y 73.—Jefe de dia, el Comandante D. José Gimenez.—De Imaginaria otro D. Emilio Moreno.—Hospital y provisiones, núm. 73 primer Capitan.—Reconocimiento de zcate y vigilancia montada, Caballería—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta núm. 73.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento mayor, José Garcia.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 121.

DEPOSITO HIDROGRAFICO.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, de-

berán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO PACIFICO DEL SUR.

Chile.

715. Alumbrado del puerto de Talcahuano y de Tomé (Bahía de la Concepcion) (A. a. N., núm. 111,641. Paris 1890). En la cabeza del muelle de la aduana de Talcahuano se ha colocado una luz fija roja elevada 8m,5 sobre el nivel del mar y visible á 7 millas.

El aparato de iluminacion es de 6.º órden.

En el puerto de Tomé se ha instalado una luz fija roja elevada 8m,5 sobre el nivel del mar y visible á 7 millas. Está colocada sobre la cabeza del muelle. Dicha luz es visible en un sector de 180º.

Cuaderno de faros núm. 85 B de 1889, página 30.

MAR BALTICO.

Golfo de Riga.

716. Valizamiento de los nuevos canales interiores del puerto de Hapsal (A. a. N., número 113,648. Paris 1890). Para indicar los nuevos canales que dan acceso al muelle de Hapsal se han colocado las siguientes valizas:

1.º En la extremidad del nuevo muelle se ha colocado una valiza formada de una percha con tres señales, llevando en alto una boya en forma de trapecio y cuyas tres caras están pintadas de blanco; esta valiza está elevada 10m,4 sobre el nivel del mar.

Situacion: 58º 57' 39" N. 99º 42' 53" E.

2.º Al principio del muelle, en el ángulo N. W. del muro de un almacén blanco, está pintada de color rojo una señal figurando una valiza de percha que remata en boya rectangular.

Situacion: 58º 57' 40" N. y 29º 43' 03" E.

La enfilacion de esas dos marcas al N. 77º E. dá el eje del canal partiendo del muelle.

3.º En la isla situada al S. del nuevo muelle se ha colocado una valiza compuesta de tres perchas en forma de pirámide, llevando arriba, de dia, una boya rectangular. Esta valiza tiene de alto 8m,5 sobre el nivel del mar.

Situacion: 58º 57' 16" N. y 29º 43' 13" E.

La enfilacion de esta valiza con el molino más al S. de los tres situados en la isla al SE. del muelle, conduce al medio del segundo canal.

Situacion del molino: 58º 57' 15" N. y 29º 43' 50" E.

Perchas terminadas en escobas están clavadas en el fondo indicando el canal.

Carta núm. 87 de la seccion II.

Alemania.

717. Cambio del avalizamiento en la rada de Heiligenhafen (Schleswig-Holstein). (A. a. N., núm. 113,649. Paris 1890). Se han fondeado en la rada y en la entrada de Heiligenhafen, las boyas siguientes:

1.º Una boya con berlinga blanca, con la marca que indica el Norte, en 7m,7 de agua.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 3 de octubre próximo venidero á las diez de su mañana se hará pública licitacion el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 3.º, lotes números 1, 2, 3 y 4, que durante dos años puedan necesitarse en el Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones que a continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día 25 de octubre y una hora antes de la señalada, dedicando 30 minutos á las aclaraciones que deseen los interesados ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha licitacion presentarán sus proposiciones con arreglo al pliego de condiciones extendidas en papel competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el caso de no haberse presentado el servicio, obligando a la proposicion, con la mayor claridad y bajo el pliego de condiciones que a continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día 25 de octubre y una hora antes de la señalada, dedicando 30 minutos á las aclaraciones que deseen los interesados ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los arts. 480 y 481 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á devolverlos en el plazo de 30 y 150 días respectivamente á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el más breve plazo posible, y que prudentemente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacén general, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo, según previene el art. 494 de la indicada Ordenanza.

Si transcurrido el plazo señalado, el contratista no hubiese cumplido este deber, el Interventor del Almacén lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres días, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislacion general de Hacienda, conforme también al artículo antes citado.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista.

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.ª

2.º Cuando los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe, al precio de adjudicacion de los efectos dejados de facilitar por cada día que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 8.ª, y si la demora excediere en el primer caso de 15 días ó de 10 días en el segundo, se rescindirá el contrato, del lote á que correspondiera la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del 5 p.º del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas; no teniendo derecho dicho contratista á abonos de intereses en caso de demora en la expedicion de los respectivos libramientos, con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

- 1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.
- 2.º Los que correspondan, según arancel, al Notario por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y
- 3.º Los de la impresion de cuarenta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas, cuando más á los quince días del otorgamiento de la misma.—Por cada día de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá contener el pliego de condiciones, la relacion en el citado, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

Si el rematante no expusiere en el párrafo anterior, el depósito ó garantía exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado, se entenderá que no ha aceptado la licitacion y se procederá á la adjudicacion de los efectos al segundo mejor postor que presente los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

Si el rematante no expusiere en el párrafo anterior, el depósito ó garantía exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado, se entenderá que no ha aceptado la licitacion y se procederá á la adjudicacion de los efectos al segundo mejor postor que presente los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

Si el rematante no expusiere en el párrafo anterior, el depósito ó garantía exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado, se entenderá que no ha aceptado la licitacion y se procederá á la adjudicacion de los efectos al segundo mejor postor que presente los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta días; y si se halla dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta días citados.

8.ª El contratista presentará en el Almacén de recepcion ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negocio de acopios, acompañados de las facturas-guías duplicadas redactadas con arreglo al modelo núm. 7 á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886 los artículos que ordene el Comisario del material, dentro del plazo de treinta días á excepcion del hilo de velas, lonas y lanillas que deberá entregarse dentro de ciento cincuenta días, cuyos plazos se contarán desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los arts. 480 y 481 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á devolverlos en el plazo de 30 y 150 días respectivamente á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el más breve plazo posible, y que prudentemente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacén general, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo, según previene el art. 494 de la indicada Ordenanza.

Si transcurrido el plazo señalado, el contratista no hubiese cumplido este deber, el Interventor del Almacén lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres días, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislacion general de Hacienda, conforme también al artículo antes citado.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista.

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.ª

2.º Cuando los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe, al precio de adjudicacion de los efectos dejados de facilitar por cada día que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 8.ª, y si la demora excediere en el primer caso de 15 días ó de 10 días en el segundo, se rescindirá el contrato, del lote á que correspondiera la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del 5 p.º del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas; no teniendo derecho dicho contratista á abonos de intereses en caso de demora en la expedicion de los respectivos libramientos, con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

- 1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.
- 2.º Los que correspondan, según arancel, al Notario por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y
- 3.º Los de la impresion de cuarenta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas, cuando más á los quince días del otorgamiento de la misma.—Por cada día de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá contener el pliego de condiciones, la relacion en el citado, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

Si el rematante no expusiere en el párrafo anterior, el depósito ó garantía exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado, se entenderá que no ha aceptado la licitacion y se procederá á la adjudicacion de los efectos al segundo mejor postor que presente los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

Si el rematante no expusiere en el párrafo anterior, el depósito ó garantía exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado, se entenderá que no ha aceptado la licitacion y se procederá á la adjudicacion de los efectos al segundo mejor postor que presente los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

Si el rematante no expusiere en el párrafo anterior, el depósito ó garantía exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado, se entenderá que no ha aceptado la licitacion y se procederá á la adjudicacion de los efectos al segundo mejor postor que presente los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 5 de Setiembre de 1890.—El Jefe del Negocio de Acopios.—Mariano de Murcia.—V.º B.º —El Comisario del material naval, Emilio Orejas.—Es copia, Manuel Carriles.

Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta con expresion de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazo de las entregas.

Grupo 3.º	Clase de unidad.	Precio tipo.
Lote núm. 1.		Ps. Cs.
Baiben alquitranado.	Kilógs	0'80
Idem blanco.	"	1'25
Cotonías para velas y toldas.	M.	0'57
Hilo de cañamo para coser velas.	Kilógs	1'50
Idem de velas español.	"	1'60
Meollar alquitranado.	"	0'80
Idem blanco.	"	1'25
Merlin alquitranado.	"	0'80
Pirola alquitranada.	"	0'80
Idem blanco.	"	1'25
Lote núm. 2.		
Brin superior	M.	0'55
Lona de algodón N. 1 hasta N. 5.	"	0'85
Idem de id N. 6 id. N. 10.	"	0'80
Lona marca 00.	"	0'65
Idem id. 0.	"	0'60
Idem id. 1.	"	0'55
Idem id. 2.	"	0'50
Idem id. 3.	"	0'48
Loneta.	"	0'45
Lote núm. 3.		
Anascote de todas colores.	M.	1'80
Bayeta blanca fina para coladores.	"	1'40
Idem ordinaria blanca.	"	1'00
Carrete de hilo de lino de todos colores y números para máquina.	Doce.º	0'75
Cintas de algodón de todas colores.	M.	0'07
Idem de hilo de id. id.	"	0'10
Idem de lana de id. id.	"	0'25
Coco zaraza ó indiana.	"	0'25
Cotonia para ropas.	"	0'32
Crea de hilo.	"	0'65
Escudos nacionales de lanilla estampados para banderas.	N.º	0'27 cada 23 m.ºm
Franela.	M.	1'00
Hilo de lana ó estambre de todos colores.	Kilógs	6'00
Idem de seda ó torzal de id. id.	"	24'00
Idem de lino y algodón hilado de id. id. en bolas de varios números	"	5'00
Lanillas de colores para banderas de procedencia nacional.	M.	0'55
Lienzo de algodón ó platilla.	"	0'32
Idem crea fina.	"	0'65
Idem blanca de hilo fino.	"	0'65
Idem crudo.	"	0'45
Idem ruan ó morles.	"	0'35
Medriñaque.	"	0'18
Muselina de algodón blanco labrada.	"	0'35
Paño azul.	"	2'80
Idem encarnado.	"	3'50
Idem somonte.	"	3'00
Lote núm. 4.		
Alfombra de hule para piso.	M.	2'65 m.º3
Algodon en rama en mantas.	Kilógs	3'50
Idem en id. suelto.	"	1'00
Almohadas con relleno de algodón.	N.	0'90
Colchas de algodón para cama.	"	3'50
Fundas de algodón para almohadas.	"	0'60
Idem de lienzo de hilo para id.	"	1'50
Mantas de lana para enfermería y marinería.	"	3'20
Sábanas de algodón.	"	1'15
Idem de lienzo de hilo.	"	2'75
Suspensorios de punto de algodón.	"	0'50
Tapetes de bayeta azul, negro ó verde.	"	4'50
Idem de hule para todas clases de mesas.	"	1'25 m.º
Tela de seda para tamices.	M.	4'50
Tohallas de algodón.	N.	0'35
Tohallas de lienzo de hilo.	"	0'75

Condiciones facultativas.

Alfombra de hule para piso.—Ha de estar sin señales de haber sido usada, sin agujeros ni desconchados en la pintura y de igual largo por los cantos paralelos, teniendo el grueso por lo menos 1'5 m.ºm. El hule no ha de quebrar cuando se doble ni ser pegajoso al tacto.

Algodon en rama.—Debe estar limpio sin indicio de humedad, teniendo un color blanco nitido.

Anascote.—Serán precisamente de lona pura, para lo cual se reconocerá siempre que tratado por una disolucion concentrada de potasa á la temperatura

